



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE ASISTENCIA SANITARIA PARA LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DELEGACIONES DEL GOBIERNO DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA QUE PRESTAN SERVICIOS EN PAÍSES DE FUERA DE LA UE.

ÍNDICE

Primera	Objeto del contrato.
Segunda	Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato.
Tercera	Régimen jurídico del contrato.
Cuarta	Órgano de contratación.
Quinta	Datos económicos del contrato.
Sexta	Existencia de crédito.
Séptima	Plazo de duración del contrato.
Octava	Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.
Novena	Aptitud para contratar.
Décima	Solvencia de las empresas licitadoras.
Undécima	Proposiciones.
Duodécima	Presentación formal de la documentación.
Decimotercera	Contenido documental de los sobres A y B.
Decimocuarta	Variantes y mejoras.
Decimoquinta	Mesa de contratación.
Decimosexta	Determinación de la oferta económicamente más ventajosa.
Decimoséptima	Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.
Decimooctava	Garantía definitiva.
Decimonovena	Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.
Vigésima	Adjudicación del contrato.
Vigésima primera	Formalización y perfección del contrato.
Vigésima segunda	Condiciones especiales de ejecución.
Vigésima tercera	Ejecución y supervisión de los contratos. Responsable del contrato.
Vigésima cuarta	Correcta ejecución del contrato
Vigésima quinta	Pago de la prima.
Vigésima sexta	Responsabilidad de la empresa contratista.
Vigésima séptima	Prerrogativas de la Administración.
Vigésima octava	Modificación del contrato.
Vigésima novena	Cláusula ética
Trigésima	Cesión y Subcontratación.
Trigésima primera	Regularización de la Prima.
Trigésima segunda	Recepción y liquidación.
Trigésima tercera	Devolución de la garantía definitiva.
Trigésima cuarta	Resolución del contrato.
Trigésima quinta	Régimen de recursos.
Trigésima sexta	Régimen de invalidez.
Trigésima séptima	Jurisdicción competente.



Primera. Objeto del contrato

1.1.- El objeto del contrato es la contratación por parte de la Dirección General de Política Financiera Seguros y Tesoro, como tomador, de una póliza de seguro de asistencia sanitaria para las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Generalitat de Catalunya que prestan servicios en países de fuera de la UE.

El colectivo de personas aseguradas, los capitales, las garantías y los riesgos a cubrir, por la Generalitat de Catalunya, se detallan en el pliego de prescripciones técnicas.

1.2.- No hay división por lotes porque el objeto del contrato no lo permite, dado que se trata de la contratación de un único servicio de seguros para las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Generalitat de Catalunya que prestan servicios en países de fuera de la UE, no susceptible de fraccionamiento en lotes.

1.3.- Codificación del objeto del contrato.

Se trata de un contrato de seguro de asistencia sanitaria.

- Código nomenclatura CPV 66512200-0, Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007.

- Código nomenclatura CPA-2008, 65.12. Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008.

Segunda. - Necesidades administrativas que se tienen que satisfacer e idoneidad del contrato

La Generalitat de Catalunya requiere la contratación de un seguro de asistencia sanitaria para las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Generalitat de Catalunya que prestan servicios en países de fuera de la UE, donde no se dispone de cobertura sanitaria en las mismas condiciones que en los países de la Unión Europea. En este sentido, la contratación de este seguro responde a la necesidad de dar cumplimiento a la obligación que ostenta la Generalitat de Catalunya, en su condición de empresario, de garantizar la protección de la seguridad y la salud de sus trabajadores, incluyendo la cobertura de asistencia sanitaria con las mismas prestaciones que las establecidas para el personal que presta servicios en el territorio de la Unión Europea.

Tercera. Régimen jurídico del contrato

3.1 Se licita un contrato de servicios que corresponde a la categoría de servicios de seguros, tiene carácter privado de acuerdo con la previsión del artículo 25.1.a)1r de la Ley 9/2017 de contratos del sector público y está sometido a regulación armonizada, según su valor estimado previsto en el punto 2 de la cláusula quinta.

3.2 La licitación, adjudicación y formalización del contrato se rige por la normativa siguiente:



- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- b) Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV)
- c) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- d) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- e) Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente.
- f) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- h) El Decreto 326/1996, de 1 de octubre, sobre análisis, evaluación, valoración, gestión y prevención de los riesgos que afecten al patrimonio y las actividades de la Administración de la Generalitat de Catalunya.
- i) Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.
- j) Supletoriamente, por el resto de normativa de derecho administrativo aplicable a la Generalitat de Catalunya y, si fuera necesario, por aquellas disposiciones de derecho privado que sean de aplicación.

3.3 Los efectos y extinción del contrato se rigen por el derecho privado y especialmente por:

- a) Las cláusulas contenidas en este pliego de condiciones y en los Pliegos de prescripciones técnicas.
- b) Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro.
- c) Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.



- d) Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- e) Decreto 326/1996, de 1 de octubre, sobre análisis, evaluación, valoración, gestión y prevención de los riesgos que afectan al patrimonio y las actividades de la Administración de la Generalitat de Cataluña.
- f) Resto de normativa sectorial o general que le pueda ser de aplicación.

3.4 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

3.5 El pliego de condiciones administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas tienen carácter contractual y actúan como condiciones particulares de las pólizas correspondientes, así como los anexos y los suplementos que se puedan emitir posteriormente y las mejoras ofrecidas por el adjudicatario. **En caso de disparidad** entre las condiciones generales de la póliza del adjudicatario y los pliegos de condiciones particulares y/o los de prescripciones técnicas de esta contratación, **prevalecerán las condiciones establecidas en los pliegos.**

Cuarta. Órgano de contratación

4.1 El órgano de contratación es el Director General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con el establecido en el Decreto 326/1996, de 1 de octubre, sobre análisis, evaluación, valoración, gestión y prevención de los riesgos que afectan al patrimonio y las actividades de la Administración de la Generalitat de Catalunya; en la Resolución VEH/1235/2019, de 7 de mayo, de delegación de competencias en varios órganos del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda; en el Decreto 58/2022, de 29 de marzo, de reestructuración del Departamento de Economía y Hacienda; en el Decreto 291/2022, de 2 de noviembre, de modificación del Decreto 58/2022, de 29 de marzo, de reestructuración del Departamento de Economía y Hacienda; y en el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya.

4.2 El perfil de contratante se encuentra ubicado a la dirección

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&keyword=pol%C3%ADtica&idCap=18931298&ambit=&

En esta dirección de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública también se pueden obtener los Pliegos de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas y documentación complementaria.



Quinta. Datos económicos del contrato

Se trata de un contrato de servicios de seguros exento de IVA.

5.1. Presupuesto máximo de licitación.

El presupuesto máximo de gasto es de 100.000,00 € (cien mil euros), para la cobertura del seguro objeto de contratación, desde la fecha de inicio de efecto del contrato (las 0 horas del 1 de enero de 2025) hasta el vencimiento (las 24 horas del 31 de diciembre de 2025).

El precio ofrecido por la póliza de seguro tiene que comprender la prima de riesgo, los gastos de gestión interna del asegurador, más impuestos y recargos.

El precio ofrecido no puede rebasar el presupuesto máximo de gasto mencionado y no tiene que contener ninguna cuantía por el concepto de gastos de gestión externa o retribución a los corredores.

5.2. Valor estimado del contrato.

De acuerdo con la previsión del artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato está determinado por el importe total del mismo. Vista la cláusula séptima, que prevé que la duración total del contrato será como máximo de 5 años, y en el supuesto de que se mantuvieran constantes las circunstancias a asegurar durante la duración total del contrato, se considera que el valor estimado del contrato es de 500.000 €.

Sexta. Existencia de crédito

El gasto que se derive del contrato es de carácter anticipado y queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Generalitat de Catalunya del ejercicio 2025.

El gasto que se pueda derivar de la presente contratación se aplicará en la partida presupuestaria D/224000100/1210/0000 (Gastos de seguros) del presupuesto de la Generalitat de Catalunya.

Séptima. Plazo de duración del contrato

La duración del contrato es de un año. El plazo de vigencia del contrato empieza a contar desde las 0 horas del día 1 de enero de 2025 hasta las 24 horas del día 31 de diciembre de 2025, tanto si está abonada como si no lo está la prima correspondiente.

El órgano de contratación puede, si lo cree conveniente y de acuerdo con el contratista, renovarlo anualmente, hasta un máximo de cuatro prórrogas, de forma que la duración total será como máximo de cinco años, que es el límite que establece la LCSP.

El contrato lo puede denunciar el contratista, como mínimo tres meses antes de cada vencimiento. La Generalitat de Catalunya, podrá denunciarlo hasta dos meses antes del vencimiento.



Octava. Tramitació del expediente y procedimiento de adjudicación

La tramitació del expediente es ordinaria y de carácter anticipado dado que la ejecución del contrato se realizará en el ejercicio presupuestario siguiente al que se formaliza el mismo.

El contrato, atendiendo su valor estimado según se concreta en la cláusula quinta, y, de acuerdo con el artículo 22.1.B) de la LCSP, es un contrato sometido a regulación armonizada y se licita públicamente, de acuerdo con el artículo 135 de la LCSP, mediante inserción de anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el Perfil de contratante.

De acuerdo con las previsiones de los artículos 131.2, 145 y 156 de la LCSP, el procedimiento de adjudicación del contrato es abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, según el detalle que se efectúa en la cláusula decimosexta.

Las proposiciones se tendrán que entregar en el plazo máximo que se indica el anuncio de licitación y en el perfil de contratante.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para suscribir este contrato de seguro con la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya todas las entidades autorizadas legalmente para trabajar en el ramo de seguros correspondientes a la póliza objeto de esta licitación, según la previsión del artículo 27 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras que reúnan las condiciones siguientes:

- que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la LCSP,
- que estén autorizadas por la "Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones" del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa a trabajar en el ramo o ramos objeto de licitación o estén inscritas en el Registro administrativo de distribuidores de seguros i reaseguros que gestiona esta Dirección General según las previsiones de los artículos 20 y 40 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras,
- que acrediten la suficiente solvencia financiera y profesional, según establecen los artículos 87 y 90 de la LCSP y se detalla en las cláusulas décima y decimotercera de este pliego,
- que no estén incluidas en ninguna de las prohibiciones de contratar que se fijan en el artículo 71 de la LCSP,
- que dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la realización del objeto de este contrato de acuerdo con la cláusula 10.3 del presente pliego.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible



conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

Los licitadores tienen que acreditar poseer suficiente solvencia financiera y profesional, según se prevé en los artículos 87 y 90 de la LCSP, cumpliendo los requisitos siguientes:

10.1 Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera:

Declaración responsable del representante o apoderado legal de la empresa licitadora manifestante,

- Que la aseguradora disponga de un margen de solvencia real superior al **margen de solvencia** mínimo exigido por la “Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones”, especificando las cuantías de los dos (sobre A).
- Volumen de primas: la **media del volumen de primas recaudadas** de los últimos 3 años, en relación con la modalidad de la póliza objeto de licitación tiene que ser, como mínimo de 600.000,00 € (sobre A)

10.2 Acreditación de solvencia técnica o profesional:

- **Procesos de calidad:** los licitadores propuestos como adjudicatarios tienen que presentar certificado expedido por un Organismo independiente que acredite que el licitador está en posesión de la certificación ISO 9.001 o equivalente, haciendo referencia a los sistemas de calidad por:
 - la emisión de pólizas de seguros, certificados y suplementos.



- la tramitación de siniestros

basados en la serie de normas europeas en la materia, o bien certificados equivalentes, expedidos por Organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o en su defecto, tal como establece el artículo 93 de la LCSP, la empresa licitadora aportará documentación acreditativa que sigue procesos internos de calidad con los requerimientos y exigencias de la certificación requerida.

- **Principales servicios:** los licitadores tienen que presentar una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos 3 años que incluya importe, fechas y el destinatario público de los mismos. Se acreditará mediante certificado expedito o visado por el órgano adjudicatario. Será necesario que se incorpore un mínimo de 3 certificados de haber suscrito pólizas de seguro relacionadas con la modalidad de la póliza objeto de la licitación.

10.3 Aportación de medios humanos y materiales para la ejecución del contrato

Los licitadores habrán de:

- Declarar encontrarse en disposición de tener, a partir del acuerdo de adjudicación del contrato y antes de su formalización, como mínimo **un centro de trabajo en Cataluña**.
- Declaración de compromiso de disponer, a partir del acuerdo de adjudicación del contrato y antes de su formalización, de un equipo de **personal técnico adscrito a la gestión de la póliza objeto de licitación** de, como mínimo, 2 personas: una para asesoramiento, gestión y contratación y otra para siniestros. Estas personas serán los únicos interlocutores válidos y específicos para la gestión de la póliza. Tienen que ser especialistas, con titulación equivalente al título de grado si se trata de títulos universitarios oficiales pre-Bolonia diferentes a los de licenciado en Derecho, licenciado en Administración y Dirección de Empresas y licenciado en Economía, de los cuales no será necesario acreditar la equivalencia; y experiencia mínima de 4 años. Preferentemente, tendrán que ser licenciados o grado en Derecho o Economía. La declaración indicará los nombres de estas personas y su titulación académica y la especialidad técnica. En todo caso, el adjudicatario tendrá que designar a un interlocutor único para la gestión integral de la póliza y para la gestión de siniestros graves, de conformidad con lo que se establece en el pliego de prescripciones técnicas.

Undécima. Proposiciones

11.1 Por el hecho de presentar proposiciones, el licitador asume y acepta incondicionalmente las cláusulas de este pliego, el resto de documentos contractuales, la responsabilidad de la veracidad de todos los datos presentados, así como que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la ejecución del objeto de este contrato.

11.2 Las proposiciones son secretas.



11.3 Las proposiciones presentadas son vinculantes hasta la adjudicación del contrato. Los licitadores tendrán que mantener sus proposiciones durante un plazo de tres meses contadores a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

11.4 La información sobre la edad, sexo y país de destinación de las personas aseguradas se facilitará a los licitadores, previa petición, complementación y envío a la Subdirección General de Riesgos y Seguros de una **declaración de privacidad**, la cual se encontrará disponible en el perfil del contratante y en la Plataforma de contratación.

Duodécima. Presentación formal de la documentación

12.1 Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en 2 sobres (A y B) en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de **Sobre Digital**, accesible en la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=18931298&cap=Direcci%F3%20General%20de%20Pol%EDtica%20Financera,%20Assegurances%20i%20Tresor

12.2 Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas.

12.3 Con el fin de poder presentar una oferta para un expediente, es necesario cumplimentar el **formulario de inscripción de la oferta**. Para acceder al formulario, se tiene que buscar el anuncio de licitación en el portal de contratación pública.

Una vez rellenado el formulario para darse de alta en la herramienta, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta. Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción a la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Encima Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en el DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante l'e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

12.4 Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras **tendrán que preparar toda la documentación** requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

12.5 Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una **palabra clave** para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas



se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir, en todo caso, la palabra clave antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

12.6 Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará **la presentación propiamente dicha de la oferta**, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

12.7 En caso de **fallo técnico** que imposibilite el uso de la herramienta de Encima Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

12.8 Podéis encontrar **material de soporte** sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre Digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:



(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES)

12.9 De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en **dos fases**, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

12.10. Las ofertas presentadas mediante la herramienta Sobre Digital 2.0 tienen que estar libres de **virus informáticos** y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una **copia de seguridad** de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de



las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

12.11 La herramienta de Sobre Digital **no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb**. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

12.12 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

12.13 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos 6 días antes de los cuales finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

12.14 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?regCode=viewDetail&idCap=18931298&cap=Direcci%F3%20General%20de%20Pol%EDtica%20Financera,%20Assegurances%20i%20Tresor

12.15 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

12.16 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. La infracción de esta norma da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

Decimotercera. Contenido documental de los sobres A y B.

Como se prevé en la cláusula duodécima las empresas tienen que presentar un sobre "A" y un sobre "B".

13.1 El sobre A. Documentación administrativa

Tiene que contener los documentos siguientes:



a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

Con respecto a la parte IV: Criterios de selección del DEUC, el operador económico sólo tendrá que llenar la sección A, omitiendo cualquier otra sección de la parte IV, indicando que **cumple con todos los criterios de selección** requeridos, indicando sí o no.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la



información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o, si procede, la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Confidencialidad.

Declaración en la cual se especifique qué documentos y/o datos presentados en los sobres A y B son, en opinión de las empresas licitadoras, confidenciales. No tendrán en ningún caso carácter confidencial los documentos que tengan condición de documentos de acceso público, ni tampoco la oferta económica de la empresa, que es objeto de lectura en acto público. (Anexo I)

c) Declaración que la aseguradora dispone de un margen de solvencia real.

Según se requiere a la cláusula 10.1.

d) Declaración de la media del volumen de primas.

Según se requiere a la cláusula 10.1.

e) Relación de los principales servicios o trabajos realizados.

Según se requiere a la cláusula 10.2.

f) Declaración de compromiso de disponer de un centro de trabajo en Cataluña.

Según se requiere a la cláusula 10.3.



- g) *Declaración de compromiso de disponer de un equipo de personal técnico adscrito a la gestión de la póliza.*

Según se requiere a la cláusula 10.3.

- h) *Sumisión a los juzgados y tribunales españoles.*

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

- i) *Compromiso de adscripción de medios personales.*

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales contenidos en su oferta. (Anexo I).

13.2. El sobre B. Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática

Tiene que contener la documentación siguiente requerida a la cláusula 16.3 de este pliego:

- A. **Oferta de coste anual.** Esta se tiene que formular conforme al modelo que se adjunta como anexo nº 2. En una hoja aparte, se especificarán los criterios utilizados en la confección de la oferta de coste anual, así como las tasas y/o tarifas utilizadas.
- B. **Propuesta de mejora: Incremento de capital máximo asegurado**, indicado en la cláusula 16.3.B.
- C. **Propuesta de mejora: Ampliación del plazo de denuncia del contratista**, indicado en la cláusula 16.3.C.
- D. **Propuesta de mejora: Reducción de los plazos de reembolso de 30 días**, indicado en la cláusula 16.3.D.
- E. **Propuesta de mejora: Aumento de la edad máxima para la incorporación a la póliza a los 70 años y permanencia mientras preste servicios a la Generalitat de Catalunya**, indicado en la cláusula 16.2.E.
- F. **Propuesta de mejora: Incremento de los límites de capital asegurado de las garantías contempladas en la cláusula 4.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas (excepto tratamiento dental i tratamiento visual)**, indicado en la cláusula 16.2.F.



- G. **Aumento del número de sesiones/año de las garantías aseguradas en la cláusula 4.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas**, indicado en la cláusula 16.2.G.
- H. **Incremento del límite de capital asegurado contemplado en la cláusula 4.2 en relación con el tratamiento dental**, indicado en la cláusula 16.2.H
- I. **Incremento del límite de capital asegurado contemplado en la cláusula 4.2 en relación con el tratamiento visual**, indicado en la cláusula 16.2.I.

13.3 A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

13.4 Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras. La persona o las personas que firmen la oferta tiene o tienen que ser la persona o las personas firmantes del DEUC.

13.5 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Decimocuarta. - Variantes y mejoras

Los licitadores no podrán plantear en sus ofertas variantes a las condiciones de ejecución del contrato según se describe en los Pliegos de prescripciones técnicas y en este pliego de condiciones.

No obstante, los licitadores podrán presentar mejoras complementarias sobre las garantías y los capitales asegurados, según se prevé en los pliegos de prescripciones técnicas y en este pliego de condiciones.

Las mejoras presentadas se tienen que valorar de acuerdo con las puntuaciones establecidas en la cláusula decimosexta de este pliego.

Decimoquinta. - Mesa de contratación

15.1 La Mesa de Contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación de los contratos estará integrada por los miembros siguientes:

Presidenta: la subdirectora general de Riesgos y Seguros de la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya.

Vocales:

- un representante de la Asesoría Jurídica
- un representante de la Intervención General



- la jefa del Servicio de Gestión y Tramitación de Siniestros
- el jefe del Servicio de Contratación y Soporte en Materia de Seguros

Secretario: un técnico de la Subdirección General de Riesgos y Seguros

15.2 La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el sobre A y excluirá aquellas empresas licitadoras que no aporten toda la documentación requerida, que lo hayan presentado fuera de plazo o que no acrediten la capacidad y/o solvencias solicitadas.

15.3 Sin embargo, en el caso de que la Mesa observe defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre A, lo comunicará a los licitadores afectados para que los corrijan o enmienden, ante la propia Mesa de contratación, en un plazo no superior a tres días hábiles.

Sin perjuicio de la comunicación a los interesados, el órgano de contratación hará pública estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

15.4 Asimismo, y de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales para realizarlo.

15.5 La Mesa, una vez calificada la documentación general y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso respecto de las admitidas a la licitación, las excluidas y las causas de su exclusión.

15.6 Los actos de exclusión de licitadores adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula treinta y cinco.

Decimosexta. - *Determinación de la mejor oferta*

16.1 Criterios de adjudicación del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego que, de acuerdo con la previsión del artículo 145 de la LCSP, se valorarán de manera automática (sobre B).

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos y, especialmente, de la correduría de seguros que gestiona la póliza vigente, que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación.

La valoración de las propuestas se realizará otorgando hasta una puntuación máxima de **100 puntos**.



16.2 Criterios de adjudicación cuantificables de forma automática (sobre B) (Máximo 100 puntos)

Estos criterios se valorarán hasta un máximo de **100 puntos**, de la manera siguiente:

A. El coste anual más bajo que ofrezca el licitador se valorará con un máximo de **40 puntos**.

La mejor oferta obtendrá 40 puntos. Al resto de las ofertas, se les aplicará la puntuación de forma inversamente proporcional respecto de la oferta más ventajosa.

B. Incremento de capital máximo asegurado (máximo 10 puntos):

- En 2.500.000 €.....5 puntos
- De 2.500.001 € en 3.000.000 €.....6 puntos
- De 3.000.001 € en 3.500.000 €.....7 puntos
- De 3.500.001 € en 4.000.000 €.....8 puntos
- De 4.000.001 € en 4.500.000 €.....9 puntos
- Más de 4.500.000 €.....10 puntos

C. Ampliación del plazo de denuncia del contratista (máximo 4 puntos), fijado en la cláusula Séptima, párrafo tercero. Se valorará hasta un máximo de **4 puntos**:

- Hasta 4 meses antes del vencimiento del contrato.....2 puntos
- Hasta 5 meses antes del vencimiento del contrato.....3 puntos
- Hasta 6 meses antes del vencimiento del contrato.....4 puntos

D. Reducción de los plazos de reembolso de 30 días (máximo 6 puntos), establecido en la prescripción octava del Pliego de Prescripciones Técnicas. Se valorará hasta un máximo de **6 puntos**:

- Plazo de reembolso de 20 días.....4 puntos
- Plazo de reembolso de 15 días.....5 puntos
- Plazo de reembolso de 10 días.....6 puntos

E. Aumento de la edad máxima para la incorporación en la póliza a los 70 años y permanencia mientras preste servicios a la Generalitat de Catalunya.....10 puntos

F. Incremento de los límites de capital asegurado de las garantías contempladas en la cláusula 4.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas (excepto tratamiento dental i tratamiento visual) (máximo 10 puntos):

Se obtendrá **1 punto por cada 10% de incremento del capital asegurado** que se oferten por encima de lo que se establece en la cláusula 4.2. del PPT en los bloques de



cobertura y servicios que contempla; hasta un **máximo de 10 puntos** para todos los incrementos de límites ofertados en todos los bloques de cobertura y servicios.

G. Aumento del número de sesiones/año de las garantías aseguradas en la cláusula 4.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas (máximo 5 puntos)

Se obtendrá **1 punto per cada 2 sesiones** que se oferten por encima de lo que se establece en la cláusula 4.2. del PPT en los bloques de cobertura y servicios que contempla; hasta un **máximo de 5 puntos** para todas las sesiones ofertadas en todos los blocs de cobertura y servicios.

H. Incremento del límite de capital asegurado contemplado en la cláusula 4.2 en relación con el tratamiento dental (máximo 8 puntos)

- 20% de incremento.....3 puntos
- 30% de incremento.....4 puntos
- 50% de incremento.....5 puntos
- 75% de incremento.....6 puntos
- 100% de increment.....7 puntos
- Más de 100% de incremento8 puntos

I. Incremento del límite de capital asegurado contemplado en la cláusula 4.2 en relación con el tratamiento visual (máximo 7 puntos)

- 20% de incremento.....2 puntos
- 30% de incremento.....3 puntos
- 50% de incremento.....4 puntos
- 75% de increment.....5 puntos
- 100% de incremento.....6 puntos
- Más de 100% de incremento.....7 puntos

16.3. Oferta anormalmente baja.

Se considerará oferta anormalmente baja la que cumpla simultáneamente los dos criterios siguientes:

1. Que la oferta económica sea un 30% más baja que el presupuesto de licitación.
2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando la Mesa de contratación identifique una oferta susceptible de ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa de contratación requerirá a la empresa licitadora que lo haya presentado para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de



los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base de la cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la empresa licitadora, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de cinco días para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

16.4 Procedimiento de valoración de las ofertas.

En el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Una vez acabada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.



La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésima quinta.

16.5 En el supuesto de igualdad en las ofertas de las empresas licitadoras, se fijan los criterios de desempate siguientes que se aplicarán en la orden que se expone:

16.5.1 La preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por las personas físicas o jurídicas en la adjudicación del contrato que dispongan de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, siempre que estas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.

16.5.2 La preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Decimoséptima. - Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

17.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en la cláusula decimosexta.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), a fin de que



emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a la ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe del ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que sea procedente. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductos colusorios, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, si procede, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

17.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para qué, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de que se hace mención a continuación.

17.2.1. El contratista se tiene que hacer cargo de los gastos derivados del anuncio de licitación, de la formalización del contrato en escritura pública –si procede- y de cualquier otra que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que estas señalen.

17.2.2. Si la empresa no está inscrita en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente:

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula decimoctava.
- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente. Este poder tiene que



reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento. No se admitirán apoderamientos de fecha superior a 6 meses. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción en el registro Representa.

- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia (cláusula décima).
- Certificado expedido por un organismo que acredite los procesos de calidad (ver cláusula 10.2).
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes.
- Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato.

17.2.3. Si la empresa está inscrita en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima de este pliego, así como la documentación siguiente:

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimoctava.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes.
- Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato.

17.2.4. Además, en cualquier caso, la empresa tendrá que detallar si no lo ha hecho ya antes, la dirección concreta del centro de trabajo con que cuenta en Cataluña para la ejecución del contrato, según el compromiso planteado en la cláusula 10.3.

La Mesa de contratación calificará, en reunión interna, la documentación presentada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta.

Si la Mesa de contratación observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, lo tiene que comunicar a la empresa afectada para que los corrijan o enmienden delante de la propia Mesa de contratación en el plazo máximo de 3 días hábiles.



En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimoctava. -Garantía definitiva

18.1. La adjudicataria tiene que constituir una garantía definitiva de cuantía igual al 5% del importe de la adjudicación.

18.2. Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).

18.3 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

18.4 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

18.5 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que



se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

18.6 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

18.7 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en los apartados anteriores, la Administración puede resolver el contrato.

Decimonovena. - *Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento*

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Vigésima. - *Adjudicación del contrato*

20.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoséptima, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

20.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras (mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM), y se publicará en el perfil de contratante, indicándose el plazo en qué se procederá a la formalización del contrato.

20.3 La Administración puede contratar en coaseguro. Si fuera así, las entidades aseguradoras que integren el coaseguro quedarán obligadas ante la Administración, y es el representante legal de la entidad aseguradora abridora del cuadro de coaseguro quien ejercitará ante la Administración de la Generalitat de Catalunya los derechos y deberes derivados del contrato.

A la entidad que presente la mejor oferta se le garantizará un mínimo del 40% de la póliza, y será la entidad abridora del cuadro de coaseguro.

La Mesa de Contratación tiene que hacer una propuesta de distribución del porcentaje de capacidad de participación sobre el riesgo total a asegurar que queda pendiente, entre el resto



de aseguradores, los cuales, para poder formar parte del cuadro de coaseguro, previamente, tienen que aceptar todas las condiciones que presente la abridora del cuadro de coaseguro.

Vigésima primera. *Formalización y perfección del contrato*

21.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica. No obstante, la empresa adjudicataria podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

21.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurridos quince días hábiles siguientes a aquel en que se envíe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a las empresas adjudicatarias a fin de que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

21.3 Si el contrato no se formaliza por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoséptima, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

21.4 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

21.5 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

21.6 La formalización de este contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el DOUE.

21.7 Una vez formalizado el contrato, se comunicarán al Registro de contratos de la Generalitat de Catalunya los datos básicos del contrato adjudicado.

Vigésima segunda. *-Condiciones especiales de ejecución*



Son condiciones especiales de ejecución, de obligado cumplimiento por parte de las empresas contratistas, las siguientes:

- 1) Con el fin de contribuir a cumplir el objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, para el mantenimiento o la mejora de los valores medioambientales, se establecen para la ejecución del contrato las medidas medioambientales que se detallan a continuación:
 - Reducir las impresiones el máximo posible y entregar todos los documentos generados preferentemente en formato electrónico. Cuando sea necesario imprimir, utilizar preferentemente papel 100% reciclado y fabricado con un proceso libre de cloro, dar las impresiones a doble cara y en blanco y negro.
 - Separar y gestionar correctamente las diferentes fracciones de residuos generados e implementar medidas de ahorro de agua y energía en la oficina.
 - Realizar los desplazamientos imprescindibles para la ejecución del contrato, prioritariamente en transporte público o con vehículos de bajas emisiones: eléctricos, híbridos o de gas (bifuel de gasolina).
- 2) El adjudicatario asumirá, como condición especial de ejecución, la obligación de aplicar a la plantilla que ejecute el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial vigente en que se encuadre y desarrolla la prestación contractual, sin perjuicio de las mejoras que se pueda establecer.
- 3) La adscripción de los medios personales comprometidos en la oferta.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución será considerado como infracción grave a los efectos del artículo 71.2.c) de la LCSP y se podrá penalizar a la empresa según las previsiones del artículo 122.3 de la LCSP y lo que se establece a la cláusula 24.

- 4) Asimismo, se establece como condición especial de ejecución del contrato la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, condición a la cual se atribuye el carácter de **obligación esencial del contrato**, según las previsiones del art. 211.1. f) de la LCSP y en los términos previstos a la cláusula 26.2.c).

Vigésima tercera. -Ejecución y supervisión de los contratos. Responsable del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos de condiciones administrativas particulares y los de prescripciones técnicas, y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas el órgano de contratación.

El responsable del contrato es la Subdirección General de Riesgos y Seguros de la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya que ejercerá las funciones generales de supervisión de la ejecución de los mismos.



Vigésima cuarta. -Correcta ejecución del contrato.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución de la cláusula vigésima segunda se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidos en el artículo 192 de la LCSP. Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía puede llegar al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

Las penalidades por el incumplimiento del contrato serán las siguientes:

-Con respecto al incumplimiento de las medidas medioambientales, se penalizará con un 5 por 100 del presupuesto de licitación.

- El incumplimiento de las condiciones de trabajo establecidas en el colectivo sectorial vigente, se penalizará con un 10 por 100 del presupuesto.

-Con respecto a los medios personales, la penalización por la no adscripción de los medios personales comprometidos en la oferta supondrá un incumplimiento grave y penalizará con un 10 por 100 del presupuesto de licitación.

Si la Administración opta por la imposición de penalidades, los importes de estas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía de que, si procede, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración.

Vigésimo quinta. -Pago de la prima

25.1 El contrato se abonará mediante un pago único anual de la prima, por la póliza de seguro contratado.

25.2 El Departamento de Economía y Finanzas pagará la factura correspondiente a este contrato de seguro, una vez firmada la póliza correspondiente. La entidad aseguradora adjudicataria tendrá que presentar la factura electrónica a través del punto general de entrada, a fin de que la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya dé la conformidad previa a su pago.

25.3 De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado cualificado, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de



facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público en virtud del Acuerdo de Gobierno 151/2014, de 11 de noviembre.

La dirección electrónica del punto general de entrada de las facturas electrónicas indicado es:

<https://efact.eacat.cat/bustia/?emisorId=7>

- 25.4 El pago se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la cuenta facilitada por los adjudicatarios.
- 25.5 Un retraso en el pago de la prima no resuelve el contrato ni libera la entidad aseguradora de la obligación de atender los siniestros que se produzcan.
- 25.6 En caso de que no se mantuvieran las mismas personas o actividad a asegurar, para las sucesivas prórrogas se tendrá que adecuar la prima total, de conformidad a las tarifas que hubieran servido al asegurador para calcular el coste de adjudicación del contrato.

Vigésima sexta. -Responsabilidad de la empresa contratista.

- 26.1 El contratista someterá sus obligaciones de acuerdo con las prescripciones contenidas en el contrato y los pliegos anexos que se consideran también documento contractual, cumpliendo los compromisos adquiridos en su oferta que hayan sido admitidos y valorados. Asimismo, cumplirá sus responsabilidades profesionales establecidas en la Ley del contrato de seguro.
- 26.2 Son obligaciones esenciales del contratista las siguientes:
- a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP. También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.
 - b) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista tiene que utilizar, al menos, el catalán en las comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas



de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal, si procede, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista queda sujeta, en la ejecución del contrato, a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

- c) La empresa contratista, en relación con los datos personales en las cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación e información que se desprenda o en la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones derivadas de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Las empresas licitadoras se comprometen a aceptar y suscribir el acuerdo sobre confidencialidad y tratamiento de datos (Anexo III) que acompaña este pliego de cláusulas, en caso de resultar adjudicataria. Este compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

Vigésima séptima. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Vigésima octava. - Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo puede introducir modificaciones por razones de interés público, en los supuestos y forma previstos en el Título I del Libro II Sección 3.^a Subsección 4.^a de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento del artículo 191 de la LCSP, las cuales serán obligatorias para el contratista.



Vigésima novena. Cláusula ética.

29.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

29.2.A Los licitadores y contratistas asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

29.2.B Los licitadores, contratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y,



específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales para la Unión Europea.

29.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

29.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 29.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 29.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 29.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

Trigésima. - Cesión y Subcontratación

30.1 En este contrato, atendiendo la regulación sectorial que regula la ejecución de los contratos, **no procede la cesión del contrato.**

30.2 Por lo que respecta a la **subcontratación**, se permite que la empresa contratista pueda concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato.

En caso de subcontratación, la empresa contratista tendrá que comunicar al órgano de contratación por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.



La empresa contratista tendrá que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

Aunque se produzca la subcontratación, será considerado únicamente y a todos los efectos como único contratista la empresa adjudicataria que responderá de la ejecución del contrato.

Trigésima primera. -Regularización de la prima

En caso de que se lleve a cabo una prórroga del contrato, el coste del seguro podrá ser objeto de actualización, en función de las personas aseguradas al momento de la prórroga y de los consiguientes suplementos emitidos –movimientos de altas y bajas- habidos durante la anualidad vencida.

Trigésima segunda. - Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo que dispone la normativa reguladora de los seguros y lo que se prevé en los Pliegos de prescripciones técnicas.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Trigésima tercera. - Devolución de la garantía definitiva

Se podrá devolver la fianza definitiva constituida por la entidad de seguros finalizada la duración contractual y, eventualmente, sus prórrogas, una vez el contrato haya sido recibido y liquidado a satisfacción y conformidad por parte del órgano de contratación, de acuerdo con la anterior cláusula.

Trigésimo cuarta. -Resolución del contrato

- 34.1 La resolución del contrato se regirá por las regulaciones de este pliego y por las disposiciones específicas reguladoras del contrato de seguro.
- 34.2 El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato definidas en la cláusula 26, será causa de extinción del mismo. La decisión de extinción del contrato requerirá un trámite de audiencia previa con el contratista a los efectos que este manifieste lo que considere adecuado a su defensa.
- 34.3 También es causa de resolución del contrato, el incumplimiento de la obligación del contratista de guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.
- 34.4 Asimismo, es causa específica de resolución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 26, apartado 2.b), en relación con el uso del



catalán. A este efecto, se tendrá en cuenta la certificación emitida por la persona designada por la administración para llevar a cabo el seguimiento durante la ejecución del contrato. No obstante, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista para que cumpla las obligaciones lingüísticas de uso del catalán.

Trigésima quinta. -Régimen de recursos

- 35.1 Son susceptibles de **recurso especial en materia de contratación**, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y se tiene que presentar, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o delante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar delante del órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

- 35.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación que **no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación**, de acuerdo con el señalado en el apartado anterior, procederá la interposición de recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de



Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su recepción, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. Potestativamente, se puede interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, delante del órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la recepción de esta notificación, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- 35.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las **prerrogativas de la Administración** son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Trigésima sexta. -Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen general de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Trigésima séptima. - Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

La jurisdicción civil es la competente para la resolución de los litigios referentes a los efectos y la extinción.

El director general de Política Financera,
Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya



Anexo nº 1 (sobre A)

Para la contratación de la póliza de seguro de asistencia sanitaria para las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Generalitat de Catalunya que prestan servicios en países de fuera de la UE.

D./Dña. **[nombre persona que firma]**, con DNI núm. **[núm]** en nombre y representación de **[razón social de la entidad aseguradora]** con domicilio en **[municipio]**, **[calle]**, y Número de Identificación Fiscal **[NIF]**,

DECLARO:

SI NO

1. Que autorizo al órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato y a las posteriores renovaciones. ☐ ☐
2. Que la empresa que represento se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales contenidos en su oferta. ☐ ☐
3. Que los documentos contenidos en los sobres A y B, que considero de carácter confidencial, son:
.....
.....
.....

Y por qué conste, firmo esta oferta.

[Lugar, fecha y firma de la persona que presenta la oferta económica]



Anexo nº 2 (sobre B)

Proposición económica para la contratación de la póliza de seguro de asistencia sanitaria para las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Generalitat de Catalunya que prestan servicios en países de fuera de la UE.

D./D^a....., con DNI
Núm., domiciliado en, calle
..... en nombre y representación de la entidad
aseguradora con domicilio en....., calle
..... y Número de Identificación Fiscal
.....,

DECLARO:

1. Que conozco los anuncios publicados referentes a la contratación de la **póliza de seguro de asistencia sanitaria para las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Generalitat de Catalunya que prestan servicios en países de fuera de la UE** (EXP.DGPFAT.SGRA-AS.01/24), y el pliego de condiciones y el de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, declarando que estos pliegos tienen carácter contractual.
2. Que, el coste de nuestra oferta en base a la totalidad de los bienes asegurados objeto de la cobertura, para el año 2025, es el siguiente:

Año 2025

Prima neta anual	-----, --- €
Recargo e impuestos	-----, --- €
TOTAL	-----, --- €

3. Que el coste anual ofrecido está calculado en base a las tarifas que se adjuntan en la hoja anexa.
4. Que, de conformidad al contenido del pliego de condiciones que rige esta contratación, dentro del coste ofrecido no se contempla retribución, de ningún tipo, para el mediador del seguro.

(Lugar, fecha y firma del licitador)